



Ministerio de Hacienda  
Unidad de Acceso a la Información Pública



**UAIP/RES.0322.1/2016**

**MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día veintisiete de octubre de dos mil dieciséis.

Vista la solicitud de acceso a la información, recibida en por medio electrónico el día diecisiete de octubre del año en curso, presentada por **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, identificada con el correlativo MH-2016-0322, mediante la cual solicita saber si cuenta con algún documento ya sea censo, estudio, listado que identifique concretamente las empresas salvadoreñas familiares que son contribuyentes de cualquier tamaño. O si tienen algún documento en el que tengan identificadas que empresas están constituidas por familias o grupos familiares.

**CONSIDERANDO:**

**I)** De acuerdo a la Constitución de la República y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma.

A efecto de darle cumplimiento al derecho antes enunciado, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP– la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.

**II)** El artículo 68 de la Ley en referencia establece que cuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse.

En virtud de lo anterior, es oportuno orientar a la solicitante que la información relativa a los contribuyentes es competencia de las Direcciones Generales de Impuestos Internos y de Aduanas.

Al respecto, es oportuno señalar que el día veintiuno de octubre del presente año, se le comunicó a esta Unidad la emisión del Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Hacienda Número 1521, de fecha doce de octubre de dos mil dieciséis, se modificó su romano IV del Acuerdo Ejecutivo Número 1289 del Órgano Ejecutivo del Ramo de Hacienda, de fecha dos de diciembre de dos

mil once, publicado en el Diario Oficial Número 232, Tomo Número 393, de fecha doce de diciembre de dos mil once, en lo relativo a la competencia de la Unidad de Acceso a la Información Pública para requerir a la Dirección General de Impuestos Internos y la Dirección General de Aduanas, la información necesaria para el debido cumplimiento de sus funciones, en el marco de lo que establece la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

Lo anterior, debido a que la Ley Orgánica de la Dirección General de Impuestos Internos, establece en su artículo 2 que dicha Dirección General, es un organismo de carácter técnico independiente, y en similares términos lo establece el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas para dicha dependencia, en consecuencia no podrán ser controladas ni intervenidas por ninguna dependencia del Estado.

Por lo que, a efecto de garantizar una gestión técnica e independiente de las referidas Direcciones Generales, se consideró necesario delimitar las funciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Hacienda, a fin de que no intervenga en las actividades propias de dichas Direcciones Generales, para que pueda aplicar de forma eficiente y transparente la Ley de Acceso a la Información Pública, y de esta forma puedan rendir cuentas ante los contribuyentes y la población en general.

Debido a lo anteriormente expuesto, esta Oficina no es competente para requerir a la Dirección General de Impuestos Internos o a la Dirección General de Aduanas la información referente a estudios sobre lo peticionado.

**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66 y 68 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con el Acuerdo Ejecutivo 1521 emitido en el Ramo de Hacienda, esta Oficina **RESUELVE: I) ACLÁRESE** a la solicitante **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Hacienda, no es competente para tramitar la información ante las Dirección General de Aduana y la Dirección General de Impuestos Internos, razón por la cual se le orienta que dirija su petición ante los respectivos Directores Generales; y **II) NOTIFÍQUESE.**

**Lic. Daniel Eliseo Martínez Taura**  
**Oficial de Información**  
**Ministerio de Hacienda**

Versión pública de conformidad  
al artículo 30 de la LAIP por  
contener datos de terceros